DICTAMEN VEX N°01/2020

DICTAMEN DE LA UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN.

Ypejhú, 07 de octubre del 2020.-

Señor:
EMIGDIO MOREL VERON
Intendente Municipal de Ypejhú

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN POR VIA de la EXCEPCIÓN N°01/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

ANTECEDENTES.

En virtud de las disposiciones establecidas por el Poder Legislativo, en la Ley Nº 6.528/20, por la cual se modifica de manera transitoria el Art. 5 y amplía la Ley N. 3.984/2010, que establece la distribución y depósito de parte de los denominados royalties y compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales.

La Resolución DNCP N°1697/2020 Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable.

Es importante mencionar que la Ley N. 6.528 autoriza al Ejecutivo Municipal la adquisición de los Kits de alimentos y víveres, por medio del procedimiento de compra simplificada, mediante la contratación por vía de la excepción prevista en la ley 2051/2.003 de Contrataciones Públicas, de modo a que pueda atender las necesidades de las personas más vulnerables y de extrema pobreza en el tiempo oportuno.

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN

Resumen de la situación que origino la necesidad de aplicación de la vía de excepción

La Ley N2 6528/2020 citada "ut supra" en su Art. 39 Autoriza a los Gobiernos Municipales, la adquisición de Kit de alimentos y víveres, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y trasparencia mediante la contratación por la Vía de la excepción prevista en la Ley Nº. 2051/2.003 de Contrataciones Públicas, debiendo ser esta adquisición exclusivamente de proveedores locales productos de industria Nacional. Se considerara proveedor local a los efectos del presente artículo, a aquel cuyo establecimiento comercial o industrial se encuentre en el territorio departamental y sea contribuyente del municipio.

Documentos que acreditan los hechos de base de la Excepción: El procedimiento cuenta con: (marcar con X la opción correcta)

(...) Nº, de PAC

(**X**) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (marcar con X la opción correcta)

(**X**) Disponibilidad Presupuestaria según CE N°01/2020

(....) Se requiere modificación presupuestaria según propuesta que se acompañe a la presente.

Las especificaciones técnicas se encuentran se encuentran adjuntas con el expediente del llamado

La Difusión de los procedimientos de contrataciones públicas según el Art. 17 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, por la cual se reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su modificatoria de la Ley N° 3493/2007, Numeral 4: En los casos de Excepción previstos en la Ley, deberán remitir además del dictamen justificativo que acredite la excepción invocada y la Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante

Supuesto de la Excepción:

Avalados en el Art 33 casos de la excepción de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, se secunda este procedimiento en el Inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO:

La Ley No. 6528/2020 permite destinar hasta el 40% de los recursos de Royalties para compra de víveres, bajo procedimiento simplificado por vía de la excepción, como una herramienta para hacer frente a la Pandemia, con la provisión de productos alimenticios a familias en condiciones de escasos recursos.

Teniendo en cuenta el confinamiento que se había decretado para todo el territorio nacional y que a la fecha se continua con la Ley de emergencia, por lo que los desplazamientos humanos siguen siendo mínimos, afectando principalmente a los sectores sociales de escasos recursos, quienes apenas ahora están intentando retornar gradualmente a sus actividades laborales, lo cual ocasiona una crisis alimentaria en los sectores más desprotegidos.

Magnitud de la urgencia e interés publico comprometido:

En vista de contar con la disponibilidad presupuestaria y del re direccionamiento del hasta el 40% de los royalties, por lo que la Unidad Operativa ha recomendado a la Máxima autoridad dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 6.528, y adquirir los productos alimenticios por via de la excepción con aviso de intención de compra y difusión posterior en razón de la urgencia inaplazable de concretar la adquisición de alimentos para asistir a familias en estado de vulnerabilidad afectadas por la situación sanitaria vigente y así poder paliar la crisis alimentaria que atraviesan algunos conciudadanos carenciados a raíz de esta Pandemia.

Conviene hacer destacar que la Ley N. 6528/2020, que modifica de manera transitoria el Art. 52 y amplía la Ley N2 3.984/2010 de los Royalties y Compensaciones, fue sancionada con el objetivo de dotar de recursos a las Municipalidades para enfrentar la crisis alimentaria previsible a causa de esta Pandemia desatada en nuestro País, mediante la asistencia alimentaria y a través de procedimientos simplificados que permitan satisfacer las necesidades

Por su parte la Resolución DNCP 1697/2020 prevé en su Art. 29 que los Procedimientos de Contratación por Via de la Excepción por Urgencia impostergable podrán implementarse: b) Con aviso de intensión de compra. La misma Resolución en su Art. 49. Primer párrafo, dispone que en el caso de que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por plazo señalado en el Artículo anterior pueda generar un perjuicio al interés publicar, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION con aviso de intensión de compra.

Ante todo lo aquí expuesto, se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgente necesidad que no admite demora para asistir con productos alimentarios a los sectores carenciados del distrito como consecuencia de la pandemia, quedando plena y ostensiblemente acreditado el supuesto de la urgencia Impostergable en su modalidad de mayor premura

DICTAMEN FINAL

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones estando acreditado fehacientemente el supuesto de excepción por urgencia impostergable prevista en el Art. 33 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en inciso g) considera precedente Llevar adelante el procedimiento para la contratación por via de la excepción con aviso de intensión de compra y comunicación posterior para lo cual se recomienda se dicte resolución pertinente, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE YPEJHU
ROLANDO RAMIREZ
Secretario General

ROLANDO RAMIREZ RODRIGUEZ
Encargado de la UOC